

**Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 JUZGADO ADMINISTRATIVO**  
**ESTADO DE FECHA: 17/04/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-006-2014-00382-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE RIGOBERTO LOPEZ MORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto Ordena Entrega de Título	RHDORDENA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL AL DEMANDANTE POR 790.441.113 . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:49PM...	
1	<a href="#">20001-33-33-006-2014-00382-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE RIGOBERTO LOPEZ MORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	RHDS e CONCEDE en el Efecto Diferido el Recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado Ejecutante contra el Auto de 8 de marzo de 2024, mediante el cual se Modificó la Liquidación Actualizada del Cr...	
2	<a href="#">20001-33-33-006-2015-00098-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FABIAN ALBERTO - JIMENEZ VEGA	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ejecutivo	16/04/2024	Auto Concede Recurso de Apelación	RHD CONCEDER en el Efecto Devolutivo el Recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la Parte Ejecutada contra el Auto de fecha 6 de marzo de 2024, mediante el cual se decretó una Medida Cautel...	
3	<a href="#">20001-33-33-006-2015-00102-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DILSON LUIS RUIZ PASTRANA	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto dar Traslado de las Excepciones	RHDS e Corre TRASLADO por 10 días de la Excepción de PAGO , propuestas por la Parte Ejecutada, y se REQUIERE el apoyo del Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valle...	
4	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00112-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HECTOR JOSE RODRIGUEZ VILA Y OTRO	LA NACION/MINDEFENSA - DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	AGRAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	

5	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00188-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SIMEY RUBEN GUTIERREZ ARIAS Y OTROS	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION - ICFES Y EL MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	AGRAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	
6	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00276-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	IVAN DARIO GONZALEZ LOBELO	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Reparación Directa	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	TUPAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	
7	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00103-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUDYS JAIMES MEDINA Y OTROS	E.S.E HOSPITAL HELI MORENO BLANCO/ ASMET SALUD	Acción de Reparación Directa	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	TUPAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	
8	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00220-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ZUNILDA DOLORES GONZALEZ Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	TUPAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	
9	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00027-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	INES AMINTA RAMOS DE NAVARRO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	TUPAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	
10	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00035-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA BASILIA ANGULO CASTILLO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Acción de Reparación Directa	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	TUPAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	

11	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00139-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIA DEL PILAR MORALES SOCARA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	TUPAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	  
12	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00449-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUCY AGUDELO HIDALGO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR , NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	EQRSE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	  
13	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00453-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ORLANDO CALDERON RINCON	CREMIL, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto Corrige Sentencia	AGRAUTO CORRIGE SENTENCIA. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 4:31PM...	  
14	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00458-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARY ECHAVEZ QUINTERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	TUPAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	  
15	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00459-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YENNIS MARQUEZ ANGULO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR , MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	EQRSE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	  
16	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00480-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANTONIO CONTRERAS MADARIAGA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	EQRSE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	  

17	<a href="#">20001-33-33-006-2022-00543-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MIGUEL ANGEL RODELO VERGEL	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	TUP AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	  
18	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00222-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RODRIGO RENÉ CUELLO MARIN	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	EQRSE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	  
19	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00320-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JUANA FRANCISCA ALVARINO SEVERICHE	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	EQRSE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	  
20	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00324-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JHONNYS BAYONA OLAYA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	EQRSE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	  
21	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00335-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS ERNEY RINCON FONSECA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	EQRSE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	  
22	<a href="#">20001-33-33-006-2023-00564-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAVIER ENRIQUE CARDENAS QUINTERO	MUNICIPIO DE BOSCONIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	AGRAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	  

23	<a href="#">20001-33-33-006-2024-00003-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	VIVITAR CONSTRUCCIONES SAS, CORPORACIÓN PANAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEL MEDIO AMBIENTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y/O FIDUAGRARIA S.A.	Acción Contractual	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	AGRAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	 
24	<a href="#">20001-33-33-006-2024-00006-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALFONSO ENRIQUE OSPINO LARA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	AGRAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	 
25	<a href="#">20001-33-33-006-2024-00010-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS VILLACRESES SANMIGUE	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI - SECRETARIA DE TRANSITO	Acción de Reparación Directa	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	AGRAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	 
26	<a href="#">20001-33-33-006-2024-00015-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ CARRILLO	ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	AGRAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	 
27	<a href="#">20001-33-33-006-2024-00050-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARCOS QUEVEDO ACUÑA , MUNICIPIO DE VALLEDUPAR , ANGELA MARCELA QUEVEDO LOPEZ, MARCOS TULIO QUEVEDO LOPEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	AGRAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	 
28	<a href="#">20001-33-33-006-2024-00061-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ASOBANCARIA	MUNICIPIO SAN ALBERTO CESAR	Acción de Nulidad	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	AGRAUTO ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	 

29	<a href="#">20001-33-33-006-2024-00065-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAVIER DE JESUS PALLARES RAMOS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	EQRSE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	
30	<a href="#">20001-33-33-006-2024-00066-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ORISTELA MARIA PERALES LASCANO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción Contractual	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	EQRSE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	
31	<a href="#">20001-33-33-006-2024-00072-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JUANA ASUNCIÓN CONTRERAS ROMERO	MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Acción de Reparación Directa	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	EQRSE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	
32	<a href="#">20001-33-33-006-2024-00073-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CONCESION AUTOPISTA DEL RIO GRANDE	MUNICIPIO DE RIO DE ORO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	16/04/2024	Auto ordena enviar proceso	EQRSE ORDENA ENVIAR PROCESO AL JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Apr 16 2024 5:16PM...	



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: JOSE RIGOBERTO LOPEZ MORA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES.  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2014-00382-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al Despacho con escrito del apoderado de la Parte Ejecutante, allegado el 21 de marzo de 2024 al correo electrónico de este Juzgado con la siguiente solicitud:

*“(...) se disponga la entrega y consignación de los dineros embargados, hasta la cuantía de \$ 842.655.414,03, que corresponde a la liquidación aprobada en auto del “ocho (7)” de marzo de 2024, en la cuenta de ahorros No. 4-240-30-26494-5 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el ejecutante, JOSE RIGOBERTO LOPEZ MORA, identificado con la C.C. número 4.296.457. Se adjunta certificación bancaria y copia de la cedula. Igualmente se consignarán en la cuenta anotada el valor que corresponda por agencias en derecho.*

*Este memorial sustituye al presentado el 21 de febrero de 2024, en el que se pidió consignación para su cuenta en el BBVA.*

### *Fundamentos de esta solicitud procesal.*

*1.- El artículo 1650 del Código Civil dice: “Controversia sobre la cantidad debida. Si hay controversia sobre la cantidad de la deuda, o sobre sus accesorios, podrá el juez ordenar, mientras se decide la cuestión, el pago de la cantidad no disputada.”*

*A su turno, dice el artículo 446-3 del CGP: “El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.*

*Y el artículo 323 ibidem dispone: “...Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.”*

*2.- Colpensiones no interpuso recurso contra el auto “ocho (7)” de marzo de 2024.*

*Por tanto, la cantidad de \$ 842.655.414,03 es una “cantidad no disputada”, según el artículo 1650 del Código Civil.*





3.- La cantidad señalada deberá ser pagada con el título de depósito judicial 424030000741941 de fecha 2023-03-16 en el Banco Agrario de Colombia, a ordenes de este Despacho (-se anexa copia-). El excedente se pagará con lo que el Despacho haya recaudado por las medidas cautelares decretadas.” (sic para lo transcrito).

El Despacho decidirá previas las siguientes Consideraciones:

El artículo 447 del CGP, establece:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante.

Quando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En Auto de marzo 8 de 2024, este Despacho Modificó la Liquidación Adicional del Crédito presentada por la Parte Ejecutante y mediante Liquidación del Crédito practicada por el Despacho (con apoyo de la Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar) se estableció su monto actual en OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$842.655.414,03). Se dispuso:

*“PRIMERO: MODIFICAR la Liquidación Actualizada del Crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en esta providencia.*

*SEGUNDO: Tener como Liquidación Actualizada del Crédito del presente proceso la elaborada por la Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, inserta en el expediente digital que obra en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, que estableció su monto al 5-03-2024 en OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$842.655.414,03).”*

Contra la decisión en mención se interpuso Recurso de Apelación el cual fue concedido con Auto de esta misma fecha en el Efecto Diferido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP:

*ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...).*

La suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$842.655.414,03), aprobada por este Juzgado como Liquidación del Crédito en el presente Proceso, no es objeto de Apelación o discusión por parte del Recurrente como se indica expresamente en solicitud y el escrito de Apelación:



Abogados: U. Del Rosario, Cartagena,  
Los Andes, La Gran Colombia,  
Externado, Nacional y UPC

bhc451abogados@hotmail.com

**BHC & ABOGADOS**

BENJAMÍN HERNÁNDEZ CAAMAÑO  
Abogados: U. Del Rosario, Cartagena,  
Los Andes, La Gran Colombia,  
Externado, Nacional y UPC.

Correo:  
bhc451abogados@hotmail.com

Valledupar, 14 de marzo de 2023.

Señor  
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.  
Atte: Dr. **Aníbal Rafael Martínez Pimienta**.- Juez.-  
Correo: j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

*varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido. Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido."*

**Recurso de apelación en el efecto diferido.**

Rad. No. 20001 33 33 006 **2014 00382-00**.  
Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**Ejecución de la sentencia.**  
**Demandante:** JOSE RIGOBERTO LOPEZ MORA  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Soy **BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO**, apoderado de la parte ejecutante, el señor JOSE RIGOBERTO LOPEZ MORA. En tal calidad, me permito manifestar al Despacho que interpongo recurso de apelación contra el auto del **07 de marzo de 2024, parcialmente**, para ante el Tribunal Administrativo del Cesar.

**Observaciones preliminares<sup>1</sup>.**

La providencia es recurrible de conformidad con el artículo 446-3 del CGP, que dice: "El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación". Esta norma esta en consonancia con el tras-antepenúltimo inciso del artículo 323 *ibidem*, que dispone:

"... Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o

**Objeto del recurso:**

1.- Se revoque el ordinal "Primero", en tanto dispuso "MODIFICAR la liquidación Actualizada del Crédito presentada por la Parte Ejecutante, por las razones expuestas en esta Providencia". En su lugar, que el Tribunal disponga que la liquidación se modifica "por las razones que se exponen en este recurso" o en la providencia que lo decida.

2.- Que se modifique el ordinal "Segundo", admitiendo que el monto real de la liquidación a corte de **05 de marzo de 2024** es y debe ser de (-por concepto de intereses moratorios-) la cantidad de \$481.713.350,00 (-según liquidación que se anexa-), no de \$223.795.333,29 como se visualiza en la página 3 del auto.

**Nota 1:** Es decir, hay una diferencia (-en discusión judicial-) de \$257.918.016,71.

\$481.713.350,00  
- \$223.795.333,29  
\$257.918.016,71

**Nota 2:** No se discute el capital de \$618.860.080,74, tal como el Despacho lo tasa y lo admite en la tercera página del auto, y efectivamente coincide con la liquidación que se anexa con este recurso.

**Fundamentos del recurso.**

1.- La inconformidad de la parte recurrente estriba en que el Despacho decidió sobre la modificación de la liquidación (-para efectos de intereses moratorios-) partiendo de la fecha en que se notificó el auto de mandamiento de pago a la ejecutada (-16 de mayo

Visto lo anterior, en el presente asunto resulta procedente la Entrega de dineros a la Parte Ejecutante en la cuantía de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$842.655.414,03), mas el monto de las Costas que no han sido objeto de Apelación o controversia.

En el presente asunto se constituyó Deposito Judicial por cuantía de \$790.441.113, por el BANCO CAJA SOCIAL, producto de las medidas de Embargo decretadas en el presente Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará la Entrega a la Parte Ejecutante de los dineros constituidos en Depósito Judiciales dentro del presente asunto hasta concurrencia del monto total de las Liquidación de Crédito y Costas aprobadas en el presente Proceso.

Por lo anterior, al darse los presupuestos señalados en el artículo 447 del CGP, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la ENTREGA al apoderado de la Parte Ejecutante de los dineros embargados hasta concurrencia del valor total de las Liquidaciones de Crédito (\$842.655.414,03) y Costas actualizadas y aprobadas en el presente Proceso.





SEGUNDO: Para la materialización de la Entrega de dineros ordenada en el numeral anterior, endócese a favor de la Parte Ejecutante, el siguiente título de depósito judicial:

- No. 424030000741941 de fecha 2023-03-16, por valor de \$790.441.113.

Notifíquese y Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/Rhd/Revisado*

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: JOSE RIGOBERTO LOPEZ MORA  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2014-00382-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

El apoderado judicial de la Parte Ejecutante presentó dentro del término de Ley Recurso de Apelación contra el Auto de fecha 8 de marzo de 2024, mediante el cual el Despacho Modificó la Liquidación Actualizada del Crédito presentada por este y Negó las solicitudes de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y Entrega de Depósitos Judiciales por Remanentes, elevadas por la Parte Ejecutada.

El Despacho resolverá sobre su concesión, previas las siguientes Consideraciones:

El artículo 243 ibidem, modificado por la Ley 2080 de 2021, dispuso que la Apelación en el Proceso Ejecutivo, procederá y se tramitará conforme a las Normas Especiales que lo regulan, entendiéndose como tal las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso. Dice la norma lo siguiente:

*“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

*(...)*

*8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.*

*Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.*

*Parágrafo 2°. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.”*

A su turno el artículo 321 del CGP, dispone:

*“Artículo 321. Procedencia.*

*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

*También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*



(...)

10. Los demás expresamente señalados en este código.”

Por su parte el artículo 446 del CGP, señala:

**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, (...).*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, (...).

Del Recurso de Apelación interpuesto se dio traslado de que trata el artículo 326 del CGP, de conformidad con el Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, mediante él envió del mismo al correo electrónico dispuesto por la Ejecutada como buzón para notificaciones, de lo cual acompañó prueba:

Se remite copia del recurso presentado en el proceso de ejecución de la sentencia. Rad. No. 20001 33 33 006 2014 00382-00 Ejecutante: JOSE RIGOBERTO LOPEZ MORA Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO <bhc451abogados@hotmail.com>

Jue 14/03/2024 15:52

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de apelación en el efecto diferido con anexo.pdf.

Valledupar, 14 de marzo de 2024.

Señores:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**Rad. No. 20001 33 33 006 2014 00382-00.**

Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. **Ejecución de la sentencia.**

**Ejecutante:** JOSE RIGOBERTO LOPEZ MORA.

**Ejecutada:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Soy **BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO**, apoderado principal de la parte ejecutante. En tal calidad, y dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP, remito copia del recurso de apelación en el efecto diferido presentado y/o allegado al expediente de la referencia a través de SAMAI.

Cordialmente,

**BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO**

C.C.No.5.013.259 de Chiriguaná

T.P.No.15.994 del C. S. de la J.





Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra procedente el Recurso interpuesto; no obstante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá de requerir al Recurrente la aportación de Costas o Copias de las actuaciones procesales pertinentes para el trámite del Recurso, como quiera que las mismas reposan en esta agencia judicial y es posible su reproducción digital. Por lo que se procederá a su remisión inmediata al superior funcional.

En consecuencia, se,

### DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Diferido el Recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la Parte Ejecutante contra el Auto de fecha 8 de marzo de 2024, mediante el cual el Despacho Modificó la Liquidación Actualizada del Crédito presentada por este y Negó las solicitudes de Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y Entrega de Depósitos Judiciales por Remanentes, elevadas por la Parte Ejecutada.

SEGUNDO: Ordenar la remisión inmediata de manera digital de las siguientes piezas procesales o actuaciones, al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial para lo de su cargo:

- Demanda y sus Anexos
- Liquidación del Crédito Aportada por la Parte Ejecutante
- Liquidación del Crédito efectuada por la Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar.
- Auto de fecha 28 de febrero de 2024
- Auto de fecha 7 de marzo de 2024
- Cuaderno contentivo del Recurso de Apelación y su Contestación si la hubiere.

Notifíquese y Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: FABIAN ALBERTO JIMENEZ Y OTROS  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2015-00098-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

El apoderado judicial de la Parte Ejecutada presentó dentro del término de Ley Recurso de Apelación contra el Auto de fecha 6 de marzo de 2024, mediante el cual el Despacho decretó el EMBARGO de los bienes que por cualquier causal se llegaren a Desembargar y/o el Remanente del producto de los Embargados, siempre y cuando estos sean de propiedad de la Ejecutada FISCALIA GENERAL DE LA NACION dentro de los Procesos Ejecutivos relacionados en dicha Providencia.

El Despacho resolverá previas las siguientes Consideraciones:

El artículo 243 ibidem, modificado por la Ley 2080 de 2021, dispuso que la Apelación en el Proceso Ejecutivo, procederá y se tramitará conforme a las Normas Especiales que lo regulan, entendiéndose como tal las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso. Dice la norma lo siguiente:

*“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:*

*(...)*

*5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*

*(...)*

*8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.*

*Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.*

*Parágrafo 2°. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.”*

Por su parte, el artículo 321 del CGP, dispone:

*“Artículo 321. Procedencia.*

*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla. (...).”

Del Recurso de Apelación interpuesto se dio traslado de que trata el artículo 326 del CGP, mediante fijación en Lista de Traslado. Actuación registrada en el Expediente Digital obrante en la plataforma SAMAI.

Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
Select 14/03/2024 16:00:53	15/03/2024	Traslado Recurso de Apelacion - Art. 244 CPACA.	EQR-SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE 3 DIAS DEL...	REGISTRADA	0	00190
Select 14/03/2024 15:50:12	12/03/2024	RECIBE MEMORIALES ONLINE	El Señor(a):ADRIANA ROCIO MONTOYA VEGA a través de...	CLASIFICADA	1	00189

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra procedente el Recurso interpuesto; no obstante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se prescindirá de requerir al recurrente la aportación de Costas o Copias de las actuaciones procesales pertinentes para el trámite del Recurso, como quiera que las mismas reposan en esta agencia judicial y es posible su reproducción digital. Por lo que se procederá a su remisión inmediata al Superior Funcional.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Devolutivo el Recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la Parte Ejecutada contra el Auto de fecha 6 de marzo de 2024, mediante el cual se decretó una Medida Cautelar contra bienes de la Entidad Demandada.



SEGUNDO: Ordenar la remisión inmediata de manera digital de las siguientes piezas procesales o actuaciones, al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial, para lo de su cargo:

- Demanda y sus Anexos
- Auto de Mandamiento de Pago
- Auto de fecha 6 de marzo de 2024
- Cuaderno contentivo del Recurso de Apelación y su Contestación si la hubiere.

Notifíquese y Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

*J6/AMP/Rhd/Revisado*

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: DILSON LUIS RUIZ PASTRANA  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL "CASUR".  
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2015-00102-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Dentro del término para proponer Excepciones, el apoderado de la Parte Demandada propuso la Excepción de "PAGO".

La Excepción de PAGO propuesta se encuentra dentro de las enunciadas por el artículo 442 del CGP, como únicas procedentes cuando el Título Ejecutivo lo constituye una Sentencia Judicial.

Por su parte, el artículo 443 del CGP, expresa:

Artículo 443. Trámite de las excepciones.

*El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

Con base en lo anterior, el despacho DARÁ TRASLADO a la Parte Ejecutante de la Excepción de "PAGO" propuesta por la Parte Ejecutada.

Ahora, teniendo en cuenta la Excepción propuesta por la Parte Demandada, cuyo debate principal se proyectaría sobre el monto total del Crédito y los Pagos efectuados, el Despacho, dada la complejidad y necesidad de conocimientos específicos sobre la materia, advierte la necesidad de contar con el apoyo del Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para la elaboración de una Liquidación del Crédito del presente Proceso, que sirva como apoyo o elemento probatorio técnico para tomar la decisión pertinente sobre la excepción de "PAGO" propuesta por la Parte Ejecutada.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE





PRIMERO: Correr TRASLADO por el término diez (10) días de la Excepción de “PAGO”, propuestas por la Parte Ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR el apoyo urgente del Profesional Universitario Grado 12, Contador adscrito a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar, para la elaboración de una Liquidación del Crédito del presente Proceso, que sirva como elemento probatorio técnico para tomar la decisión pertinente.

Para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 192 y 195 numeral 4 del CPACA, la Sentencias de Primera Instancia de fecha 18 de octubre de 2019, proferida por este Juzgado y de Segunda Instancia de fecha 18 de noviembre de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar dentro del Proceso No. 20001-33-33-006-2015-00102-00, las Resoluciones 8158 del 26-09-2022 y 9774 del 13-12-2022 y Liquidación adjunta a la Demanda y las Pruebas aportadas como Anexos de las Excepciones Propuestas en la Contestación de la Demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CARLOS DAVID ARÉVALO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la Parte Ejecutada, en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/Rhd/Revisado*

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: HECTOR JOSÉ RODRIGUEZ VILA Y OTROS  
 DEMANDADO: LA NACIÓN/MIN.DEFENSA-POLICIA NACIONAL-  
 JUNTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN PARA  
 SUBOFICIALES NIVEL EJECUTIVO Y AGENTES DEL  
 DEPARTAMENTO DEL CESAR  
 RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00112-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

N°	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el micrositio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia

comuníquese a las Partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/agr/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: SIMEY RUBEN GUTIERREZ ARIAS Y OTROS  
 DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES Y LA NACIÓN/MINISTERIO DE EDUCACIÓN.  
 RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00188-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos



*que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el micrositio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las Partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/agr/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
 DEMANDANTE: IVAN DARIO GONZALEZ LOBELO Y OTROS.  
 DEMANDADO: LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION.  
 RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00276-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

*Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de*



*2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el microsítio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las Partes y publíquese en el microsítio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/mms/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
 DEMANDANTE: LUDYS JAIMES MEDINA Y OTROS.  
 DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL HELI MORENO BLANCO DE PAILIATAS –CESAR Y ASMET SALUD EPS.  
 RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00103-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

*Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios*



que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

*Parágrafo.* Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el micrositio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las Partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/mms/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
 DEMANDANTE: ZUNILDA DOLORES GONZALEZ Y OTROS.  
 DEMANDADO: ELA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.  
 RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00220-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios



que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el micrositio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las Partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/mms/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: INES IMINTA RAMOS NAVARRO.  
 DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.  
 RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00027-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. *Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios*

que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el microsítio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las Partes y publíquese en el microsítio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/mms/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MARIA BASILIA ANGULO CASTRILLO Y OTROS.

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00035-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

N°	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

*Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de*

*2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el microsítio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las Partes y publíquese en el microsítio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/mms/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR MORALES SORACA.

DEMANDADO: LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00139-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

*Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de*

*2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el microsítio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las Partes y publíquese en el microsítio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/mms/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUCY AGUDELO HIGALDO.

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-000449-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el micrositio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia

comuníquese a las Partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/nch/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ORLANDO CALDERON RINCON  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
"CREMIL"  
RADICADO: 20001-33-31-006-2022-00453-00

Advierte el Despacho que en la Sentencia del proceso de la referencia se consignó erróneamente la fecha de la misma, como quiera que, se fijó como fecha catorce (14) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo lo correcto quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En consecuencia, conviene precisar lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, en el cual se dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, en aplicación de la Norma citada en precedencia se procederá a corregir el encabezado de la Sentencia, en el sentido que la fecha correcta es Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior se,

### RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el encabezado de la Sentencia, en el sentido que la fecha correcta es Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/agr

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARY ECHAVEZ QUINTERO.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00458-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el micrositio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia

comuníquese a las Partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
*J6/AMP/mms/Revisado*

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YENNIS MARQUEZ ANGULO.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00459-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el micrositio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia

comuníquese a las Partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/nch/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANTONIO CONTRERAS MADARIAGA.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00480-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el micrositio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia

comuníquese a las Partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/nch/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
 DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL RODELO VERGEL Y OTROS.  
 DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL  
 RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00543-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

*Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de*

*2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el microsítio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las Partes y publíquese en el microsítio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/mms/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: RODRIGO RENE CUELLO MARIN

DEMANDADO: LA NACIÓN-MIN EDUCACIÓN- (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR-

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00222-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

N°	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

*Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el micrositio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia

comuníquese a las Partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/agr/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JUANA FRANCISCA ALVARINO SEVERICHE.

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO), EL DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00320-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones*”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.

En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.

Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el micrositio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia

comuníquese a las Partes y publíquese en el micrositio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/nch/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: JHONNYS BAYONA OLAYA.  
 DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.  
 RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00324-00

Mediante artículo 14° del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023, “Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y se dictan otras disposiciones”, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Despachos Judiciales a Nivel Nacional, a partir del once (11) de enero de 2024, así:

*“Artículo 14. Creación de juzgados administrativos. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2024, los juzgados administrativos que se enuncian a continuación:*

Nº	Circuito judicial administrativo	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
23	Valledupar	Juzgado 010 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1
24	Valledupar	Juzgado 011 Administrativo de Valledupar	Juez de circuito	1
			Secretario de circuito	1
			Profesional universitario grado 16	1
			Oficial mayor o sustanciador de circuito	2
			Asistente judicial grado 06	1

(...)”

En igual sentido y respecto del reparto de los procesos asignados a los Juzgados 010 y 011 Administrativos, en el artículo 17° del acuerdo *ibidem* se dispuso que:

*Artículo 17. Del ingreso y reparto de los juzgados administrativos creados. Los juzgados administrativos creados en el presente acuerdo, además de los procesos que les ingresen por reparto, conocerán por redistribución los procesos ordinarios que se encuentren en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de*



*2011, así como de aquellos en los que se hayan decretado, pero no practicado pruebas, y de los procesos ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento de pago. No se redistribuirán procesos del Decreto 01 de 1984, ni acciones constitucionales.*

*En todo caso, los consejos seccionales de la judicatura garantizarán que la redistribución de procesos señalada anteriormente se efectúe del más reciente al más antiguo, y que no se supere la carga promedio de los despachos judiciales, según corresponda, con el fin de garantizar la distribución equitativa de las cargas laborales, con corte a 30 de septiembre de 2023.*

*Parágrafo. Las reglas de reparto y redistribución de asuntos para los nuevos despachos operarán a partir de su entrada en funcionamiento.*

Seguidamente, por Acuerdo No. CSJCEA24-30 del once (11) de abril de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura “*Por el cual se ordena una redistribución de procesos de competencia de los Juzgados Administrativos de Valledupar*”, dispuso que, este Despacho Judicial debía entregar 19 procesos al Juzgado 010 Administrativo de Valledupar y 141 procesos al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar, atendiendo lo siguiente:

*“Los procesos de los juzgados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 administrativos de Valledupar, deben listarse en orden cronológico de entrada y debe entregarse del más reciente al más antigua, conforme al listado de procesos enviados a esta Corporación...”*

Visto lo anterior, el Despacho advierte que el Proceso de la referencia cumple con las condiciones enunciadas en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA23-12125 del diecinueve (19) de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordenará remitir por Secretaría el Proceso al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

Finalmente, y con el fin de darle cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría deberá comunicarse a las Partes y publicar en el microsítio del Juzgado que este proceso fue remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

En mérito de lo expuesto, se,

## RESUELVE

PRIMERO: Remítase el presente Proceso al Juzgado 011 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Por secretaría désele cumplimiento al artículo 2° del Acuerdo No. CSJCEA24-30 del Consejo Seccional de la Judicatura y en consecuencia comuníquese a las Partes y publíquese en el microsítio del Despacho que este proceso será remitido al Juzgado 011 Administrativo de Valledupar.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/nch/Revisado

*CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*